



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

### AUTO NÚMERO

( 001 del 2 de marzo de 2.020 )

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL TRÁMITE DE RECURSO DE REPOSICIÓN "

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLA, en uso de las facultades legales y reglamentadas, en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, 1077 de 2015 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

##### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante oficio de radicado 2306 del 31 de julio de 2017, el señor RAFAEL ARCHBOLD JOSEPH en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA ALIADA DEL ARCHIPIELAGO S.A.S., con NIT. 900.715.979-9, solicitó ante esta dependencia licencia urbanística en la modalidad de obra nueva, en predio ubicado Jenny Bay, identificado con el número catastral 00-02-004-0018-000 y matrícula inmobiliaria 450-6982.

Que mediante resolución 006900 del 28 de diciembre de 2017, se resolvió dicha solicitud en favor al peticionario con una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses.

Que mediante oficio de Rad. Ent. 40787 del 6 de diciembre de 2019, el titular de la licencia el señor Archbold Joseph, solicita prorroga a la licencia la cual se resolvió mediante Resolución No. 00143 del 16 de enero de 2.020, se negó solicitud de prorroga

Que mediante oficio de Rad. 3747 del 4 de febrero de 2.020, el señor Archbold Joseph interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la resolución No. 00143 del 16 de 2.020.

##### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular este Despacho se fundamenta en disposiciones de orden constitucional y legal.

Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula el trámite de los recursos de reposición y las pruebas que se deban practicar en esta etapa procesal establece:

**"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretadas de oficio.**

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio."*

Adicionalmente el decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece lo siguiente:

**ARTICULO 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias.** *Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.*

*Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento, tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables.*

*Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.*

*La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.*

*La prórroga de la revalidación se debe solicitar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado."*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación del Departamento Archipiélago,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del trámite de resolución del recurso de reposición interpuesto por el señor **RAFAEL ARCHBOLD JOSEPH** como Representante Legal de **PROMOTORA ALIADA DEL ARCHIPIELAGO S.A.S.**, con NIT. 900.715.979-9, por un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la visita ocular por parte de profesional adscrito a esta dependencia, para que allegue informe técnico de inspección ocular en predio ubicado Jenny Bay, identificado con el número catastral 00-02-004-0018-000 y matrícula inmobiliaria 450-6982, con su respectivo registro fotográfico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como prueba, dentro del presente trámite de recuso de reposición, la totalidad de los documentos que obran en el expediente correspondiente, y el acta de fecha 8 de enero de 2.020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor **RAFAEL ARCHBOLD JOSEPH** como Representante legal **PROMOTORA ALIADA DEL ARCHIPIELAGO S.A.S.**, con NIT. 900.715.979-9,

**PARÁGRAFO:** Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los dos ( 02 ) de marzo de 2.020.

  
**BARTOLOMÉ TAYLOR JAY**  
Secretario de Planeación

Revisó: A. Aragón  
Aprobó: B. Taylor Jay  
Archivó: A. Brackman.

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de la\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido del **Acto administrativo** \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_, de la cual se entrega copia íntegra y original en \_\_\_\_\_, folios útiles y escritos.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR